

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se niega un permiso de Estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico) y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165109-0080/2019**, donde obra Auto N° 0140 del 11 de abril de 2019, mediante el cual se declaró iniciado el trámite de PERMISO DE ESTUDIO PARA APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO, a ejecutarse sobre la cuenca del Río Sucio, en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico denominado Pequeña Central Hidroeléctrica PCH DABEIBA I, según solicitud de la **EMPRESA DE PROYECTOS AMBIENTALES Y CIVILES – EMPOVIL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.331.134-3, representada legalmente por el señor HUMBERTO PERDOMO VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 98.771.694.

Que el referido acto administrativo fue notificado por aviso enviado el 16 de mayo de 2019, a la dirección de correo electrónico autorizada por el solicitante, empovil@gmail.com

Que mediante correo electrónico radicado bajo el consecutivo N° 1799 del 16 de mayo de 2019, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Dabeiba, Departamento de Antioquia, copia del Auto de inicio de trámite, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de ese despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación www.corpouraba.gov.co, el 24 de abril de 2019.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió Informe Técnico N° 0926 del 24 de mayo de 2020, del cual se sustraen los siguientes apartes:

"(...)

Análisis de la información asociada a los determinantes ambientales:

Según el análisis cartográfico TRD 300-08-2-02-1142 del 25 de junio de 2019, el polígono de la solicitud realizada por la empresa EMPOVIL S.A.S. - HUMBERTO PERDOMO VALENCIA mediante radicado No. 3241 del 05 de junio de 2018 y Auto de Inicio 0140 del 11 de abril de 2019:

El polígono del proyecto se encuentra sobre área de Ley segunda de 1959, mediante la cual se establecen "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General" para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre. A continuación, se presenta la Figura 1 donde se puede observar el área de Ley 2da en relación con el polígono de la

Por la cual se niega un permiso de estudio del Estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico) y se adoptan otras disposiciones.

solicitud.



Figura 1. Revisión polígono PERH con área Ley 2da (fuente SIG ANLA <http://sig.anla.gov.co>)

Nota: Las áreas ralladas corresponde a zonas de Ley 2da

Información técnica e Hidrológica:

Como se puede observar en la Figura 2 a continuación, el polígono de la solicitud realizada por la empresa EMPOVIL S.A.S. - HUMBERTO PERDOMO VALENCIA se superpone con dos concesiones de agua para generación de energía otorgadas por CORPOURABA:

Nombre del proyecto	Expediente	Resolución N° (Aprobación)	Municipio	Fuente de Captación
PCH Uramita	200-165102-296/09	001223 del 03/09/09	Uramita	Rio sucio
PCH El Corozo	200-165102-050/09	000878 del 26/06/09	Frontino	Quebrada Noboga

Por la cual se niega un permiso de estudio del Estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico) y se adoptan otras disposiciones.

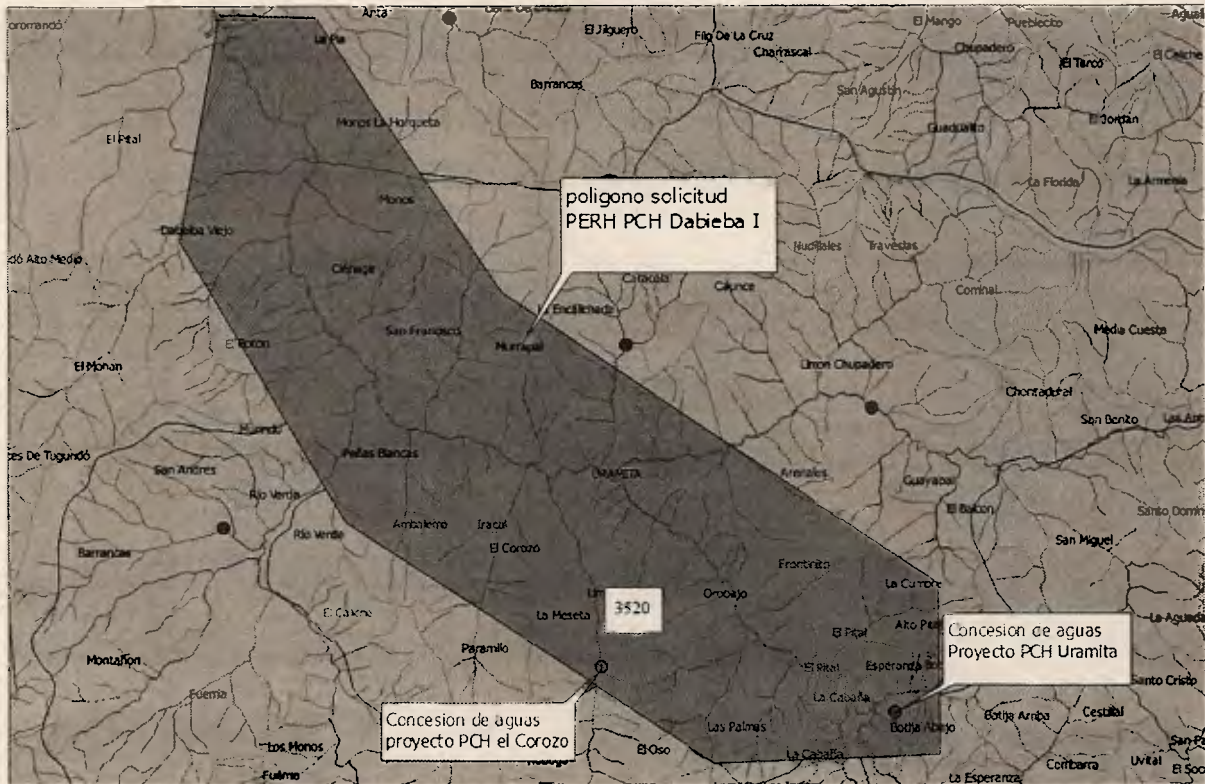


Ilustración 1: Localización del proyecto PCH DABIEBA 1.

Se analizó la información morfométrica del polígono solicitado (Figura 2), obteniendo como resultado, el área del polígono (21.1 km²) y el perímetro (52.26 km).

Se evidencia que el polígono solicitado es muy amplio abarcando en un gran porcentaje área terrestre; en este sentido y considerando que este permiso es única y exclusivamente sobre la fuente hídrica Río Sucio, para evitar confusiones y posibles excesos en la implementación del estudio, se recomienda ajustar el polígono al tramo y trayecto de interés de la fuente hídrica Río Sucio, respetando el punto más alto y el punto más bajo de la fuente hídrica identificados por el usuario. Al realizar este ajuste, es posible que incluso se eviten las superposiciones con las concesiones de agua para generación de energía antes mencionadas.

...

Conclusiones y recomendaciones:

1. Según el análisis cartográfico TRD 300-08-2-02-1142 del 25 de junio de 2019, el polígono presentado incluye áreas con determinantes ambientales a mencionar:
 - El polígono del proyecto se encuentra sobre área de Ley segunda de 1959, mediante la cual se establecen "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General" para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.
 - De acuerdo con las coordenadas suministradas por el peticionario, y los resultados obtenidos mediante las evaluaciones técnicas y determinantes ambientales de CORPOURABA, se concluye que el polígono de la solicitud realizada por la empresa EMPOVIL S.A.S. - HUMBERTO PERDOMO VALENCIA no se superpone con otros polígonos de estudio; sin embargo, se superpone dos concesiones de agua para generación de energía. La concesión otorgada mediante Resolución 001223 del 03/09/09 para para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico PCH Uramita (Expediente 200-165102-296/09) y la otorgada Mediante resolución 000878 del 26/06/09 para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico PCH El Corozo (Expediente 200-165102-050/09).

Handwritten signature or initials.

Por la cual se niega un permiso de estudio del Estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico) y se adoptan otras disposiciones.

2. Teniendo en cuenta el análisis hidrológico y demás consideraciones técnicas, la fuente hídrica Río Sucio tiene las condiciones hídricas para desarrollar el estudio de la presente solicitud.
3. En el área existen 2 concesiones de agua otorgadas, cuyo uso es el mismo definido en la solicitud del trámite de permiso de estudio con fines de Hidroenergía para la PCH DABEIBA 1 a nombre de la empresa EMPOVIL S.A.S.

Finalmente se remite el presente concepto técnico al área jurídica, para a la luz de la norma defina y tomes las consideraciones que para este caso amerite, considerando lo dispuesto en el Artículo 56 del decreto 2811 de 1974..."

FUDAMENTOS NORMATIVO

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que: *Es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 79, la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y así mismo: *"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*. El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. Al efecto, la planificación se debe realizar utilizando una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

Sobre el particular es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando indica lo siguiente:

"Artículo 51. El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación..."

El artículo 56 del precitado Decreto establece que *"...Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar, incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido..."*

El artículo 58 ibídem regula: *"...Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilidades distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso..."*

Por la cual se niega un permiso de estudio del Estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico) y se adoptan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, teniendo en consideración el informe técnico N° 0926 del 24 de mayo de 2020, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se evidenció que el polígono que contempla la solicitud de Permiso de Estudio de los Recursos Naturales (Recurso Hídrico), respecto de la cual se inició el trámite mediante Auto N° 0140 del 11 de abril de 2019, se traslapa con dos (02) concesiones de aguas superficiales para generación eléctrica, otorgadas mediante Resoluciones Nro. 1223 del 03 de septiembre de 2009 a la sociedad GENERAMOS ENERGIA S.A. E.S.P., y Nro. 000878 del 26 de junio de 2009 a la sociedad HIDROELECTRICA DE NOBOGA S.A.S. E.S.P.

Respecto a las concesiones de aguas superficiales antes referidas en menester hacer las siguientes precisiones:

1. Concesión de aguas superficiales para generación de energía, otorgada mediante Resolución N° 1223 del 03 de septiembre de 2009, a captar de la fuente hídrica denominada Río sucio, en jurisdicción del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, se declaró la caducidad administrativa de la concesión de aguas superficiales para generación de energía, por medio de la Resolución N° 1795 del 22 de diciembre de 2015, por no usar la concesión durante dos años, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el literal e del artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, la decisión referida no se encuentra en firme, toda vez que interpusieron recurso de reposición el cual actualmente no ha sido decidido, tal como se documenta en el expediente 200165102-296/09.
2. Concesión de aguas superficiales para generación de energía otorgada mediante Resolución N° 000878 del 26 de junio de 2009, modificada parcialmente por las Resoluciones Nros. 1239 del 16 de septiembre de 2009, 1704 del 02 de diciembre de 2009 y 1560 del 30 de noviembre de 2011, a captar de la fuente hídrica denominada Quebrada Noboga, en jurisdicción del municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, por un término de cincuenta (50) años, se encuentra vigente, obrante en el expediente 200165101-050/2009.

Que las circunstancias mencionadas en el considerando anterior, hace jurídicamente imposible otorgar el Permiso de Estudio de los Recursos Naturales (Recurso Hídrico), solicitado por la EMPRESA DE PROYECTOS AMBIENTALES Y CIVILES – EMPOVIL S.A., superpuesto al área donde se otorgó las concesiones de aguas superficiales para generación de energía a las sociedades GENERAMOS ENERGIA S.A. E.S.P., y HIDROELECTRICA DE NOBOGA S.A.S E.S.P., toda vez, que so pena de violar el derecho que les asiste en calidad de titulares de los instrumentos de manejo y control ambiental referidos, lo anterior con fundamento en que el permiso versaría sobre un bien de uso ya concedido y para la misma finalidad.

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-

RESUELVE

PRIMERO. Negar el permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), sobre la fuente hídrica Río Sucio, en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, solicitado por la **EMPRESA DE PROYECTOS AMBIENTALES Y CIVILES – EMPOVIL S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.331.134-3, representada legalmente por el señor HUMBERTO PERDOMO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.771.694, o por quien haga las veces en el cargo, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Por la cual se niega un permiso de estudio del Estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico) y se adoptan otras disposiciones.

SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE PROYECTOS AMBIENTALES Y CIVILES – EMPOVIL S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.331.134-3, representada legalmente por el señor HUMBERTO PERDOMO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.771.694, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

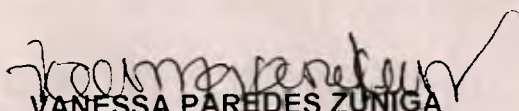
TERCERO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

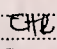
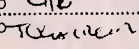
Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$75.000), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

CUARTO. Oficiar al Municipio de Dabeiba, para que, a través de su representante legal, publique en un sitio web oficial o en un lugar visible y por término de diez (10) días hábiles la presente resolución, para conocimiento de la población.

QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo	Por correo electrónico 	24/07/2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz García Jaime Cuartas – Asesor Externo	Por correo electrónico 	24-07-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente 200165109-0080/2019			